

## ACUERDO DE CONCEJO N° 05-2026-MPHCO/O

Huánuco, 19 de enero de 2026.



**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de Concejo del 12 de enero de 2026, el Informe Legal N° 02-2026-MPHCO-OGAJ, del 06 de enero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 017-2025-MPHCO/C7282025, del 31 de diciembre de 2025, de la Presidente del Comité Permanente Encargado de la Evaluación y Selección para la Contratación de Personal D. Leg.728; el Proveído N° 1555-2025-MPHCO/GT, del 26 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Transportes, y;

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias mediante las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, así como en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se manifiesta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 9º, numeral 32), de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el Cuadro de Asignación de Personal, así como las bases de los procesos de selección y concursos públicos para la provisión de puestos de trabajo.

Que, el artículo 37º de la citada Ley dispone que los funcionarios y empleados municipales se rigen por el régimen laboral general aplicable a la administración pública, mientras que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, gozando de los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el Decreto Legislativo N° 728, en su artículo 1º, establece que la Política Nacional de Empleo tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, garantizando a todos los ciudadanos el derecho a una ocupación útil y productiva, protegiéndolos frente al desempleo y subempleo.

Que, asimismo, el artículo 3º del referido Decreto Legislativo señala que el Estado promueve la innovación tecnológica como condición esencial para el desarrollo económico, constituyendo la mejora de la productividad laboral un deber social de los empleadores.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula el régimen laboral de la actividad privada, estableciendo, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente:

Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna”.

Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo



exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Artículo 54.- Son contratos de naturaleza temporal: a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad; b) El contrato por necesidades del mercado; c) El contrato por reconversión empresarial.

Artículo 57.- El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.

Que, el Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR-GPGSC señala que el acceso al servicio civil, independientemente del régimen laboral aplicable, debe realizarse mediante concurso público de méritos, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, precisando además que la contratación sujeta a modalidad debe observar el principio de causalidad y lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el precedente vinculante recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza obligatoriamente mediante concurso público y abierto, en función del mérito y la capacidad de los postulantes.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0887-2025-MPHCO/GM, de fecha 18 de diciembre de 2025, se aprobó el Plan de Trabajo denominado “**Viabilización de las calles por festividades de los Negritos de Huánuco, fiestas carnavalescas, inicio escolar y otros – 2026**”, cuyo objetivo es recuperar zonas rígidas y vías saturadas de la ciudad de Huánuco, mejorar el servicio de transporte y tránsito durante las festividades señaladas, mediante la liberación de jirones adyacentes a instituciones educativas y la viabilización de sectores críticos, como el cuadrante del Mercado de Huánuco, contribuyendo al ordenamiento integral del transporte y a la reducción del congestionamiento vehicular.

Que, dichas acciones constituyen actividades nuevas y adicionales respecto de la capacidad operativa ordinaria de la entidad, generándose la necesidad de contratar personal obrero para el cumplimiento de los objetivos del referido Plan de Trabajo, conforme se sustenta en el Informe N° 2300-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 23 de diciembre de 2025, que propone la contratación de **cinco (05) guardianes para el Depósito Municipal y un (01) chofer de grúa**, para la Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público.

Que, mediante Informe Legal N° 02-2026-MPHCO-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la contratación de personal obrero bajo la modalidad prevista en el Decreto Legislativo N° 728, siempre que se consigne el objeto del contrato, la causa que lo origina y su duración, conforme a los artículos 4°, 53°, 57° y 72° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, el Concejo Municipal, luego del análisis y deliberación correspondiente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de comisión de regidores, así como de la lectura y aprobación del acta, el expediente presentado, a efectos de iniciar el proceso de convocatoria para la contratación de personal obrero bajo la modalidad señalada.



SE ACUERDA:



**ARTÍCULO 1º.** - APROBAR las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO sujeto a Modalidad del Decreto Legislativo N° 728-MPHCO 2025-XI, las mismas que constan de Cuatro Capítulos – Capítulo I – Disposiciones Generales; Capítulo II – Base Legal; Capítulo III – De las Plazas para Concursar; Capítulo IV – Del Proceso de Selección, para la contratación de las siguientes plazas:

Dependencia	Cargo	Cantidad	Nivel Profesional	Remuneración Mensual
SUB GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO DE TRANSPORTE PÚBLICO	GUARDIAN PARA DEPÓSITO MUNICIPAL	05	OBRERO	1,700.00
	CHOFER DE GRÚA	01	OBRERO	2,500.00
<b>TOTAL, DE OBREROS</b>			<b>06</b>	

**ARTÍCULO 2º.** - DISPONER la transcripción Del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Recursos Humanos, Gerencia de Transportes, demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Presidente de la Comisión Permanente de Concurso Público de Méritos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
  
 JUAN ANTONIO MIRAGALLARDO  
 ALCALDE